



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4302-2008-PA/TC
LIMA
ANTONIO EDWIN BETETA
IGREDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de octubre de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 18 de agosto de 2009, presentada por don Antonio Edwin Beteta Igreda; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que del escrito de autos se advierte que en realidad el solicitante pretende la reconsideración y modificación del fallo emitido, lo que no es posible, por resultar incompatible con la finalidad de la aclaración, que, como quedó expuesto, es precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEUMOT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



**FRANCISCO MORALES SARAIVA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**